



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343-060-2016-00520-00
Demandante : JULIÁN DAVID GARCÍA VARGAS Y OTROS
Demandado : BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Providencia : Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

Una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado de la demanda con contestación solicitud de llamamiento en garantía.

2. CONSIDERACIONES

La Secretaría de Educación de Bogotá realizó Licitación Pública SED-LP-DDE-021-2013¹ con el objeto de contratar el plan de seguros para lo cual se constituyó la Unión Temporal representada por la señora Paula Veruska Ruíz Márquez conformada por Seguros Generales Suramericana S. A.; QBE Seguros S. A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.; Allianz Seguros S. A. y La Previsora S. A. Compañía de Seguros.

La UT expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 0252558-9² siendo tomador y asegurado la Bogotá D. C. –Secretaría de Educación con vigencia desde el 06 de julio de 2013 hasta 04 de agosto de 2014 la cual tiene como amparo los perjuicios Patrimoniales y extramatrimoniales de acuerdo a las condiciones técnicas partículas de la póliza³

Se observa que la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO respecto de la Unión Temporal conformada por Seguros Generales Suramericana S. A.; QBE Seguros S. A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.; Allianz Seguros S. A. y La Previsora S. A. Compañía de Seguros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la representante legal de la Unión Temporal conformada por Seguros Generales Suramericana S.A.; QBE Seguros S. A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.; Allianz Seguros S.A. y La Previsora S. A. Compañía de Seguros; señora Paula Veruska Ruíz Márquez⁴ conforme el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 165 a 171

² Folios 139 a 141

³ Folios 142 a 164

⁴ Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S. A. Compañía Líder de la UT.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Conceder a la Unión Temporal conformada por Seguros Generales Suramericana S. A.; QBE Seguros S. A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.; Allianz Seguros S. A. y La Previsora S. A. Compañía de Seguros el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA identificado con C.C. 1.032.392.993 y portador de la T. P. 212.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario